

AUTO DE ARCHIVO No. 2566

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Resolución 0627 de 2006, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicados No. **2005ER20290** del 13 de junio de 2005, **2006ER8289** del 28 de febrero de 2006, y **2006ER15475** del 11 de abril de 2006 se interpuso ante el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), queja con el fin de denunciar contaminación auditiva y atmosférica generada por el establecimiento de comercio PANADERÍA Y RESTAURANTE GOLCONDA ubicado en la Diagonal 109 No. 6-55 Localidad de Usaquén de Bogotá.

De acuerdo con las solicitudes antes mencionadas, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visitas técnicas que dieron origen a los conceptos técnicos No. **5643** del 15 de julio de 2005, en el cual la visita a la casa de la quejosa no fue exitosa; y No. **3562** del 26 de abril de 2006, en el que se determinó que desde una sala auxiliar ubicada en el apartamento de la quejosa al realizar una medición de niveles de ruido, registró un nivel equivalente en ruido de 57 Db(A), generado por el sistema de extracción y de ventilación del establecimiento e igualmente se percibió vibración, aclarando que se presentaba el mismo ruido todo el día. En cuanto al aire hace constar que en el establecimiento se hornea pan y se venden almuerzos; funciona en el local del primer piso correspondiente a la zona de comercio del edificio afectado; cuentan con mezanine en donde funciona la cocina y el punto caliente (horneo), allí se observó una campana con sistema de extracción y sistema de ventilación, el

primer piso es de servicio público. En el momento de la visita se percibió olor a pan, aunque la quejosa manifestó que a veces se percibe olor a comida.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE11684** del 5 de mayo de 2006, por medio del cual se instó a la propietaria y/o representante legal o quien hiciera sus veces del establecimiento denominado "PANADERÍA GOLCONDA" ubicado en la Diagonal 109 No. 6 – 55 Localidad de Usaquén para que en el término de 30 días contados desde el recibo del requerimiento, implementara las medidas y/o obras de insonorización en su establecimiento con el fin de que cumpliera con los niveles de presión sonora permisibles en horario nocturno de tal forma que diera cumplimiento a la resolución 8321 de 1983. Igualmente para que en el mismo término optimizara y/o mejorara el sistema de extracción de olores y/o emisiones de tal forma que se garantizara la adecuada dispersión de gases, vapores y olores procedentes de la actividad desarrollada con el fin de dar cumplimiento al Art. 23 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 20 de abril de 2006, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico No. **7705** del 19 de octubre de 2006, del cual se observó que el cuarto donde se ubica el horno fue cubierto con fibra de vidrio tanto en techo como en paredes; igualmente se cubrió el baño que está contiguo al cuarto del horno. Al realizar visita a la vivienda de la quejosa se observó desde allí que el ducto proveniente del sistema de extracción fue aumentado en longitud con dirección a la Av. Cra. 7 aunque aun se percibe olor a pan y comida. Concluye entonces que se dio cumplimiento al requerimiento en lo que a contaminación auditiva se refiere, pero que el aumento del sistema de extracción no fue suficiente para evitar que los olores a pan y comida afectaran a los vecinos.

De acuerdo al último concepto, se profirió un nuevo requerimiento con No. **EE4076** del 14 de febrero de 2007, por medio del cual se instó nuevamente a la propietaria, representante legal, o quien hiciera sus veces para que en el término de 15 días calendario contados a partir del recibo del nuevo requerimiento adecuara el sistema de extracción de tal forma que los olores provenientes de la actividad no afectaran a vecinos o transeúntes, en cumplimiento del Art. 23 del Decreto 948 de 1995.

Finalmente, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 30 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. **EE4076** del 14 de febrero de 2007 dando lugar a la expedición del concepto técnico No. **22837** del 25 de noviembre de 2008, del cual se observa que el ducto proveniente del sistema de extracción, y al cual se aumentó su longitud, se retiró, pues no controlaba adecuadamente las emisiones y olores. Posteriormente se instaló un nuevo ducto ubicado en la pared posterior del establecimiento Olímpica a una

altura aproximada de 6m, indicando que los olores y emisiones son controlados eficazmente. De esta forma la afectación ambiental por contaminación atmosférica cesó definitivamente.

Se establece en último lugar que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y auditiva descritas en las quejas han cesado completamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva en el establecimiento comercial PANADERÍA Y RESTAURANTE LA GOLCONDA ubicado en la Diagonal 109 No. 6 – 55 Localidad de Usaquén.


Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE: 2566

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con los Radicados No. **2005ER20290** del 13 de junio de 2005, **2006ER8289** del 28 de febrero de 2006, y **2006ER15475** del 11 de abril de 2006, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva producida por el establecimiento comercial PANADERÍA Y RESTAURANTE LA GOLCONDA ubicado en la Diagonal 109 No. 6 – 55 de la Localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 27 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Sergio Pedraza Severo
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2008IE22837 de 25/11/2008